



CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

INFORME DE NECESIDAD

OBJETO DE CONTRATACION:

"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTONOMA, MASCARAS PARA SCBA, CILINDROS PARA SCBA, CAMARA TERMICA Y GASOMETRO, PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS DEL CBB".

BAÑOS DE AGUA SANTA.
15 de septiembre de 2023.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

I. ANTECEDENTES

El Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, es una Institución de Derecho Público, parte de la Administración Pública Institucional conforme lo previsto en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, regulando su funcionamiento conforme la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General de aplicación, y demás normas aplicables.

El Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa desempeña sus competencias, como una Institución de Primera Respuesta en Materia de Seguridad, responsable de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, conforme a lo dispuesto en el artículo 264, numeral 13) de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, artículo 55 letra m) y 140; por lo que, el Cuerpo de Bomberos de CBB, está alineado a la Secretaria de Gestión de Riesgos, por efectos del artículo 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Rectoría Nacional y Gestión Local, que determina que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos.

El Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, mediante Ordenanza Municipal Nro. GADBAS-C-2018-010 expide la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Determina la Naturaleza Jurídica del Cuerpo de Bomberos de Baños y que le Declara como Entidad Adscrita al GADBAS, para Operar los Servicios de Prevención, Protección, Socorro, Atención Prehospitalaria y Extinción de Incendios en el Cantón Baños de Agua Santa, declara que el CBB es una institución autónoma técnica y operativa de derecho público, agregadora de valor, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa. El CBB tiene como misión principal la prevención de incendios y atención de emergencias mediante acciones efectivas para salvar vidas y proteger bienes en el Cantón Baños de Agua Santa.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su Art. 3, sostiene que los Cuerpos de Bomberos de conformidad a sus competencias, tienen la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias. Complementariamente, el Art. 274 determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Mediante Memorando Nro. CBB-JF-2023-0371-M de fecha 31 de julio de 2023, el Sr. Cmte. Darwin Oswaldo Carrillo, Jefe de Bomberos, me designa en calidad de delegado para que realice el proceso de "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTONOMA, MASCARAS PARA SCBA, CILINDROS PARA SCBA, CAMARA TERMICA Y GASOMETRO, PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS DEL CBB", en las cantidades requeridas en el mencionado memorando.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

II. MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 227 “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

El Art. 280 “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

El Art. 288 “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Art. 4.- Principios.– “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y, participación nacional.”

Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Crease el Servicio Nacional de Contratación Pública como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: (...) 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.

Art. 23.- Estudios.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- “Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública”.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública:

CAPÍTULO I, FASES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, Art. 41.- “De las fases de la contratación pública.- Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio (...);

Art. 44.- Determinación de la necesidad.- “La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Art. 48.- Definición del objeto de contratación.- La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado”.

Art. 3.- Contrataciones en el extranjero.- No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. (A excepción del listado de productos categorizados por CPC'S exentos de la publicación del proceso de verificación de producción nacional, publicado mediante Resolución N. R.I.-SERCOP-2019-0009).

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 152.- “Uso de herramienta.- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta, "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas.

De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante.

Al ser considerado un procedimiento especial, el Nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, en su **Art. 3.- Contrataciones en el extranjero, determina:** “No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la LOSNCP y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.

El Art. 4.- De la adquisición de bienes a través de importación o contratación de servicios en el exterior.- Este artículo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior, realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la LOSNCP, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

La tramitación de la solicitud de autorización de licencias de importación se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, conforme los requisitos determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se notificará a la Contraloría General del Estado.

Art. 5 Autorización.- *Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.*

Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, mediante el cual el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Art. 2.- Definiciones.- numeral 26.1.- Estudio de mercado.- *Corresponde al análisis efectuado por la entidad contratante para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia; 2. Consideración de los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones; 3. Variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional y/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y, 4. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas. (...)*

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforma la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda (...).

En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

“En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios, las entidades contratantes podrán utilizar la herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas", habilitada en el Portal COMPRASPUBLICAS, para la elaboración del correspondiente Estudio de Mercado”.

Art. 95.- Publicación de Verificación de Producción Nacional.- Las entidades contratantes publicarán a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes o servicios a importarse.

La publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación.

En el caso previsto en el segundo inciso del artículo anterior, no se requerirá efectuar esta publicación.

Art. 108.- Elaboración de las especificaciones técnicas.- Para elaborar las especificaciones técnicas se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados;

2. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos;

3. Las especificaciones han de ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;

4. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNC; y, tanto las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del RGLOSNC; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar;

5. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;

6. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y,

7. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obra integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 336.- Uso de la Herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas" y concurrencia de ofertas.- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta " Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas", que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Para la publicación de sus necesidades, la entidad contratante deberá incluir: el tiempo límite que no podrá ser menor a un (1) día, para la entrega de propuestas físicas o electrónicas con la descripción de los bienes, obras o servicios ofertados; el nombre del funcionario responsable de la contratación; y, el correo electrónico institucional en el cual se recibirán las propuestas económicas.

Se exhorta a las entidades contratantes a obtener mínimo tres proformas previo a la adjudicación. De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por el oferente.

Art. 424.32.- Ordenamiento jurídico aplicable.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las disposiciones normativas que forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública rigen dentro del territorio nacional; por lo que las adquisiciones de fármacos realizadas en el extranjero, con fines de importación directa a cargo de las entidades contratantes, se someterán a las disposiciones legales del país en que se adquieran dichos bienes, o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional correspondientes; o, en su defecto, se suscribirán previamente convenios que regulen el procedimiento para tales adquisiciones.

Art. 431.4.- Contrataciones en el extranjero.- Las adquisiciones de bienes o contrataciones servicios que se adquieran o provean en el extranjero, incluyendo las compras en línea a través de tiendas virtuales y cuya importación la realicen las entidades contratantes, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías.

En la resolución de inicio del procedimiento de contratación, se justificará motivadamente que el proceso de contratación deba realizarse en el exterior, sin que este pueda constituirse mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la ley; así mismo, se hará constar la justificación de la relación directa con las actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico que se pretenda realizar por parte de la entidad contratante.

En estos casos, las entidades contratantes señaladas en los artículos anteriores, realizarán normalmente el procedimiento de verificación de producción nacional y la autorización de licencias de importación.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA-SNCP (RESOLUCION Nro. RE-SERCOP-2023-0134)

Artículo 53.- Correcta definición del objeto de contratación.- El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del estudio de mercado realizado por la entidad contratante”.

Art. 5. Horarios de operación.- (...) Las adquisiciones que se realicen en el extranjero se exceptúan de los horarios de operación establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP.

Artículo 21.- Aplicativo de firma electrónica.- La suscripción y validación de todos los documentos electrónicos, dentro de los procesos de contratación, en cualquiera de sus fases, se realizará a través del aplicativo oficial de suscripción y validación provisto por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones o los autorizados por dicho ente rector.

Se exceptúa de lo anterior, las compras realizadas en el extranjero, al amparo del artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que será válido el uso de cualquier aplicativo del país donde se realice la contratación.

Capítulo IV

IMPORTACIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Artículo 68.- Publicación de verificación de producción nacional.- Las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se requiera contratar en el exterior; esta sección es de aplicación obligatoria para todas las entidades enumeradas en el artículo 1 de la LOSNCP.

La publicación la realizarán antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero. No se registrarán por este artículo las contrataciones de bienes o servicios, cuya necesidad de compra se origine y se provea en otros países; dichos procesos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales de aplicación internacional.

Artículo 69.- Contenido de la publicación.- La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores.

Artículo 70.- Invitación a proveedores.- Una vez publicado el procedimiento en el portal COMPRASPÚBLICAS, se realizará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido.

Artículo 71.- Manifestaciones de interés.- Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la que deberá ser analizada por la entidad contratante.

Artículo 72.- Calificación.- Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés.
2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y
3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado.

Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los resultados de la verificación se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Artículo 73.- Verificación por parte del SERCOP.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional.

Artículo 74.- Verificación de Producción Nacional Confidencial.- El trámite de verificación de producción nacional de las contrataciones que tienen por objeto la importación de bienes o contratación de servicios en el extranjero relacionados con la seguridad interna y externa del país, efectuadas por las entidades pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, deberá ser llevado con absoluta confidencialidad y reserva, por lo tanto no será publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Para el efecto se observará el siguiente procedimiento:

1.- Elaborar los términos de referencia o especificaciones técnicas según corresponda, incluyendo el presupuesto referencial del proceso y el tiempo de ejecución del contrato.

2.- La entidad contratante y el contratista, en el ámbito de su competencia deberán:

a) Contactar a los posibles productores ecuatorianos del bien o servicio requerido.

b) Suscribir un acuerdo de confidencialidad elaborado por la entidad contratante, conforme sus necesidades; en caso de existir productores nacionales, para la entrega de los términos de referencia o especificaciones técnicas objeto de la compra.

c) Los interesados tendrán el término tres (3) días para remitir sus manifestaciones de interés, esto en concordancia con los tiempos normados en los procesos de VPN comunes.

d) Elaborar la respectiva acta de calificación de las manifestaciones recibidas y determinar si cumplen con los requisitos establecidos.

3.- En caso de que la entidad contratante determine que, las manifestaciones de interés recibidas no cumplen con lo solicitado o si no se recibiere ninguna manifestación, deberá solicitar la autorización de compra en el exterior al SERCOP, adjuntando el expediente respectivo.

El SERCOP verificará en las bases de datos disponibles en el país si existen o no productores nacionales; en caso existir, el SERCOP no autorizará la contratación del bien o servicio en el exterior, y la entidad contratante deberá realizar el procedimiento correspondiente de acuerdo a la normativa vigente.

Para el caso de que se valide que efectivamente no existen productores nacionales, el SERCOP autorizará la contratación en el exterior.

Capítulo V

PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 77.- Del principio de Vigencia Tecnológica.- *El principio de vigencia tecnológica implica la obligación de que la adquisición y arrendamiento de los bienes muebles, así como la prestación de servicios en los que se contempla el uso de bienes específicos señalados en esta Sección, reúnan las condiciones de calidad necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida, desde el momento de su adquisición hasta un tiempo determinado y previsible de vida útil, conforme los lineamientos emitidos por el ente rector de finanzas públicas, con la posibilidad de adecuarse, integrarse, repotenciarse y reponerse, según el caso, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos.*

Artículo 78.- Obligatoriedad de vigencia tecnológica.- *El principio de vigencia tecnológica en los procedimientos de contratación pública, es de uso obligatorio para las entidades contratantes a fin de garantizar la utilización de los mismos con tecnología de punta para la prestación de servicios públicos efectivos y eficientes.*

Artículo 79.- Aplicación de la Vigencia Tecnológica en la Contratación Pública.- *Se determinará en los documentos preparatorios, precontractuales y el contrato, los términos y*





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

condiciones que el proveedor deberá cumplir respecto del mantenimiento preventivo periódico y correctivo del bien, las garantías técnicas y su reposición, a fin de asegurar el funcionamiento de los bienes para la prestación ininterrumpida del servicio al que se encuentran destinados y su vigencia tecnológica.

Artículo 80.- Condiciones específicas para la adquisición de bienes en aplicación del principio de vigencia tecnológica.- Si la entidad contratante va a adquirir uno o más de los bienes enumerados en la presente Sección y éstos no constan en el Catálogo Electrónico o el Catálogo Dinámico Inclusivo, en las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 1515 de 15 de mayo de 2013 y sus reformas, y en la presente Sección, el pliego del procedimiento y el contrato deberán contener las siguientes condiciones específicas:

1. La oferta se presentará considerando individualmente el precio del bien y el de su mantenimiento posterior;
2. Se requerirán los manuales técnicos que prevean el uso, operación y mantenimiento, los que deberán encontrarse en idioma español y cuya entrega se efectuará conjuntamente con los bienes suministrados. Los manuales de usuario y técnicos pueden ser entregados en medios digitales. El juego de manuales estará integrado por:
 - a) Manual de Uso y Operación: con instrucciones de manejo y cuidados a tener en cuenta para el adecuado funcionamiento y conservación del equipo; y,
 - b) Manual de Servicio Técnico: con información detallada para su instalación, funcionamiento, entre otros.
3. La determinación de la vida útil del bien, que estará sujeta a los lineamientos establecidos por el ente rector de finanzas públicas;
4. La instrucción específica de que la garantía técnica exigida al oferente, sea extendida o abarque el período de vida útil en caso de adquisición o del plazo contractual en caso de arrendamiento conteniendo la obligación expresa de reposición del bien por defectos de fabricación;
5. La obligación del oferente respecto de la correcta instalación del bien y la comprobación de su óptimo funcionamiento al momento de realizarse la entrega-recepción;
6. La obligación de que se incluya en la oferta el servicio de mantenimiento preventivo periódico y correctivo, ya sea durante la vida útil del bien en caso de adquisición o durante el plazo contractual en caso de arrendamiento;
7. La obligación de garantizar la disponibilidad de repuestos a través de la provisión directa, de empresas distribuidoras, de concesionarias, representantes o proveedores locales autorizados; y,
8. La obligación de brindar los servicios de mantenimiento a través de talleres autorizados; el costo del servicio de mantenimiento será individualizado en la oferta.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Artículo 85.- Presentación de la oferta.- El oferente deberá presentar en su oferta el valor del bien y del servicio de mantenimiento, para lo cual deberá desglosar el costo del bien y del servicio de mantenimiento preventivo.

El oferente adjudicado, previo a la suscripción del contrato, deberá obligatoriamente desglosar los valores finales del bien y del servicio de mantenimiento, los mismos que de ninguna manera pueden ser superiores a los del mercado.

Dentro de la oferta se deberá presentar el plan de mantenimiento preventivo con un cronograma de aplicación, el mismo que debe estar acorde a lo determinado por el fabricante, a fin que las entidades contratantes también puedan programar dichas actividades.

En caso que el oferente no presente el valor desglosado del mantenimiento preventivo, se entenderá que éste no fue ofertado, y en tal caso la entidad contratante podrá descalificar la oferta.

Para la aplicación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, el proveedor deberá contar con una lista de los servicios técnicos autorizados, a fin de mantener la aplicación de la garantía técnica y el valor de recompra al final de la vida útil del bien.

Artículo 86.- Procedimiento de pagos.- Para la realización de los pagos correspondientes a la adquisición del bien y la prestación del servicio con vigencia tecnológica, las entidades contratantes deberán observar:

1. En el caso de los bienes, éstos deberán ser cancelados una vez que se ha recibido a satisfacción por parte de las entidades contratantes, se hayan rendido las garantías técnicas y suscrito el acta de entrega recepción correspondiente.
2. Respecto del mantenimiento preventivo, la factura deberá considerar el valor por concepto de mano de obra, y el valor por repuestos, solo en caso de haberlos proporcionado.
3. En el caso de la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo, las entidades contratantes deberán cancelar los valores correspondientes, una vez que se ha recibido a satisfacción el servicio y contra la presentación de la factura.

Artículo 87.- Determinación del período de vida útil y valor de recompra.- Las entidades contratantes, en el pliego del procedimiento, deberán determinar el período de vida útil para aplicar los servicios de mantenimiento de los equipos a adquirir, para lo cual se deberá considerar la frecuencia de uso y las condiciones de funcionamiento y utilización de los equipos, así como los datos históricos que las entidades contratantes dispongan respecto a equipos similares.

Del mismo modo, el valor de la recompra al final del período de vida útil podrá determinarse en base a un informe técnico de los bienes comprometidos considerando las disposiciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas para el efecto.

Para que la determinación del valor de recompra pueda aplicarse en las condiciones establecidas en el inciso anterior, el bien deberá encontrarse dentro del período de vida útil; de lo contrario, el valor se establecerá considerando el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren adecuadamente su determinación en cada caso. Por ningún efecto el valor de la recompra podrá ser inferior a la del mercado, salvo el caso de obsolescencia debidamente establecida.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Artículo 88.- Requerimientos de transferencia de tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública por CPC.- Las entidades contratantes, de manera obligatoria deberán exigir transferencia tecnológica en la compra de bienes según el nivel de transferencia correspondiente y según cada CPC, al tenor de lo dispuesto en el Anexo respectivo.

Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

“Art. 3.- Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”

“Art. 218.- Naturaleza. - Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”.

“Art. 274.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”

“Art. 276.- Funciones.- Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias”.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

RESOLUCIÓN N. R.I.-SERCOP-2019-00009, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2019

El Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución N.º R.I.-SERCOP-2019-00009, con fecha 24 de junio de 2019, resuelve: expedir el listado de productos categorizados por CPC'S, exentos de la publicación del proceso de verificación de producción nacional, encontrándose entre estos:

| Nro. | CPC | Descripción del Producto |
|-------------|------------|--|
| 59 | 481600124 | Equipo de respiración autónoma (autocontenido) |

Art. 1.- Expídase el listado de productos categorizados por CPC'S, exentos de la publicación del proceso de verificación de producción nacional, mismo que se encuentra anexo a la presente resolución.

Guía Operativa para la Organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos

La Secretaría de Gestión de Riesgos que actualmente se denomina Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, ante la necesidad que presenta la profesión de bombero, que requiere un grado alto de dedicación personal y un verdadero deseo de ayudar a la gente y un gran nivel de pericia, surge la necesidad de implementar una normativa de cumplimiento nacional para brindar un servicio de calidad y a la vez promover la participación de la ciudadanía para formar parte de este grupo de personas con vocación para salvaguardar la vida humana y protección del medio ambiente en lucha contra el fuego, por lo que establece dicho documento en el que menciona la seguridad como una prioridad principal a la hora de diseñar un Plan de Actuación Normalizado (PAN), exigiéndose aparatos de respiración autónoma (CBB) para todo el personal y los equipos de protección personal de acuerdo a normas nacionales e internacionales.

Por lo tanto, de acuerdo con las condiciones establecidas en las normas regulatorias y al Plan Estratégico Institucional, por las necesidades internas del CBB y de la ciudadanía, se debe dar cumplimiento a los objetivos estratégicos y especialmente centrados en uno de ellos que se alinea a la actual necesidad institucional, que menciona: **Mejorar la capacidad de respuesta operativa en la atención de emergencias.**

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)

Artículo. 125.- Exenciones. - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: [...] d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público”.

Reglamento al Título de la Facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI- Código Orgánico de la Producción, comercio e Inversiones

Artículo. 9.- Consideraciones Generales.- Estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior todas aquellas importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Para ello, deberán constar registradas con tal calidad en el Registro Único de Contribuyentes.” El objetivo de realizar importaciones directas al amparo del artículo 125 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), artículo 9 del Reglamento al Título de la Facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

III. OBJETIVOS

Objetivo General. –

- Adquirir equipos de respiración autónoma, máscaras para SCBA, cilindros para SCBA, cámara térmica y gasómetro, para la atención de emergencias del CBB como implementos de protección personal que serán empleados para la atención de diferentes tipos de incendios estructurales que se puedan suscitar en la ciudad y brindar al personal operativo del CBB un ambiente de trabajo seguro.

Objetivo Específico. –

- Contar con implementos de protección personal renovados que permitan el fortalecimiento de las habilidades y destrezas.
- Disponer de equipos de respiración autónoma, máscaras para SCBA, cilindros para SCBA, cámara térmica y gasómetro, para la atención de Incendios estructurales.
- Evitar que el personal operativo sufra de lesiones, enfermedades y exposiciones a atmósferas peligrosas y reducir la incidencia y gravedad de los accidentes en la atención de emergencias.

IV. JUSTIFICACION

La institución cuenta con equipos de respiración autónoma adquiridos en el año 2004, los mismos que han cumplido su vida útil, además debido a su constante uso en las diferentes emergencias, así como en capacitaciones, a la fecha ya han presentado daños en sus sistemas como es el PASS y los sensores de movimiento que disponen, siendo estos de vital importancia para que un bombero ingrese a un incendio y garantizar su seguridad.

El Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, dispone de diez equipos de respiración autónoma, de los cuales 6 de propiedad del CBB, y 4 equipos donados, los mismos que deberían encontrarse totalmente operativos para la seguridad del personal en las emergencias, pero ya han cumplido su vida útil, por lo que no se puede asegurar la seguridad física del personal operativo de la institución para las diferentes atenciones de las emergencias, ni como ayuda de prevención enfermedades respiratorias que se pueden suscitar en emergencias con atmósferas no respirables, por lo que se hace necesaria realizar la mencionada adquisición.

Además, contar con máscaras y cilindros para SCBA de repuesto, adquirir una cámara térmica, misma que no posee la institución, y que servirá de ayuda para verificar los puntos calientes que aún existan en un incendio y permite dejar la escena segura, y, contar con un gasómetro, el cual nos ayudará a identificar que tipo de gases se encuentran en la atmósfera de un espacio confinado, brindando información valiosa al bombero para actuar con las debidas protecciones personales.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Por lo que, es necesario renovar y adquirir los equipos antes mencionados por equipos nuevos, de fábrica, con tecnología actualizada, según la normativa NFPA 1981, 1982 -2018 o superior para SCBA, NFPA 1801-2021 o superior para cámara térmica y una certificación del gasómetro, que debe cumplir mínimo UL clase I, Div1 Grupos A, B, C, D Clase I, Zona 0 Grupo IIC, normativa nacional, equivalente o superior. Mínimo ATEX: II 1G Ex ia IIC T4 Ga, mínimo CE, normativa superior o equivalente.

a. VIABILIDAD DE GESTION

Costo-beneficio.- La “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTONOMA, MASCARAS PARA SCBA, CILINDROS PARA SCBA, CAMARA TERMICA Y GASOMETRO, PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS DEL CBB”, beneficiará al personal del CBB en emergencias que impliquen incendios estructurales con atmósferas no respirables, dando así la seguridad que se necesita con equipos nuevos y que estén actualizados en tecnología.

Costo-eficiencia. - El CBB, a través de la Jefatura de Bomberos y Área Operativa consideran factible ejecutar el procedimiento de contratación para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA, MASCARAS PARA SCBA, CILINDROS PARA SCBA, CÁMARA TÉRMICA Y GASÓMETRO, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DEL CBB”, con los equipos nuevos de fábrica y de tecnología actualizada, a fin de brindar seguridad para el personal en las diferentes emergencias que involucren atmósferas no respirables y ayuda en prevención de enfermedades respiratorias al personal.

Costo-efectividad.- Al contar el personal operativo con estos equipos de respiración autónoma, máscaras para SCBA, cilindros para SCBA, cámara térmica y gasómetro, se garantizaría una correcta y pronta atención en caso de emergencias con atmósferas no respirables, así como se garantizaría la seguridad del personal operativo que acudiría a las diferentes emergencias.

V. ALCANCE

Estos equipos de RESPIRACIÓN AUTONOMA, MASCARAS PARA SCBA, CILINDROS PARA SCBA, CAMARA TERMICA Y GASÓMETRO, servirán para la atención de emergencias del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa y serán destinados a la utilización de emergencias de incendios estructurales y que involucren atmósferas no respirables, dando así una efectiva atención a las distintas emergencias de incendios a nivel local, provincial y de requerirlo a nivel nacional.

VI. PRESUPUESTO – PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

De conformidad con la Resolución Administrativa Nro. CAP-CBB-004-2023 de 19 de julio de 2023, mediante el cual, la Jefatura del Cuerpo de Bomberos aprueba el Presupuesto y Plan Operativo Anual- POA 2023; y, acorde a la Resolución Administrativa Nro. CBB-JF-020-2023-RA de 26 de julio de 2023, mediante la cual la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, aprueba y autoriza la Tercera Reforma al Plan Anual de Contratación–PAC 2023, donde consta la “ADQUISICION DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTONOMA, MASCARAS PARA SCBA, CILINDROS PARA SCBA, CAMARA TERMICA Y GASÓMETRO, PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS DEL CBB”, encontrándose planificada y la misma cuenta con la respectiva asignación de disponibilidad presupuestaria.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

VII. SERVICIOS O PRODUCTOS ESPERADOS

| CPC | Producto: | Descripción del Producto o Especificación Técnica: | Unidad de medida: | Cantidad: |
|-----------|---------------------------------------|--|-------------------|-----------|
| 481600124 | EQUIPO DE RESPIRACION AUTONOMA | <p style="text-align: center;">APROBACIONES Y CERTIFICACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • El equipo de Respiración Autónoma, deberá cumplir mínimo con la certificación NFPA 1981 última edición, normativa nacional, equivalente o superior. • El equipo de Respiración Autónoma, deberá cumplir mínimo con la certificación NFPA 1981 última edición, normativa nacional, equivalente o superior. • El equipo deberá mínimo estar listados con certificación UL (Underwriters Laboratories), o FM (Factory Mutual), normativa nacional, equivalente o superior. • El equipo de respiración autónoma deberá estar certificado mínimo bajo la norma NIOSH, normativa nacional, equivalente o superior. <p style="text-align: center;">MASCARA</p> <ul style="list-style-type: none"> • La máscara deberá contar con mínimo 2 amplificadores mecánicos de voz multidireccionales montados uno a cada lado de la máscara y conectados directamente a una copa nasal para mejorar la transmisión de la voz, • La máscara deberá permitir una visión panorámica de mínimo 180 grados con tecnología de sello doble con diseño flexible en forma de U para comodidad y seguridad. • La máscara deberá estar disponible en varios tamaños. • La máscara deberá tener compatibilidad con sistemas de comunicación electrónica. • El arnés de la máscara deberá ser de para-aramida • El visor deberá ser resistente a la abrasión, ralladuras y superficie anti empañante con resistencia a altas temperaturas. • La mascarará deberá contar en la parte delantera con un orificio de diámetro amplio que sirve como acople hembra del regulador de | Unidad | 8 |





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p>presión positiva el cual se ajustará con mínimo 25% de giro a la pieza facial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arnés de cabeza de mínimo 4 puntos de fijación hecho en forma de araña. <p>REDUCTOR DE PRESION MONTADO EN LA MASCARA</p> <ul style="list-style-type: none"> • El reductor de presión positiva montado en la máscara proveerá y mantendrá el aire que va a la pieza facial. • El reductor deberá proveer caudales de hasta 500 litros por minuto. • El reductor deberá tener conectada una manguera de baja presión con conexión giratoria. • El reductor se deberá conectar a la máscara mediante un acoplamiento de mínimo 25% de giro, en el cual además deberá incorporar un seguro que emita un sonido al conectar el regulador correctamente a la máscara. • La tapa del regulador estará fabricada con plástico de alto impacto resistente a las llamas. • Deberá incluir una válvula de purga en la entrada del reductor de presión montado en la máscara. <p>REGULADOR DE PRESIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • El regulador estará montado en la cintura sobre la espaldera y acoplado a la válvula del cilindro a través de un tramo corto de manguera de alta presión con refuerzo interno con un acoplamiento de mano para conexión y sellado dentro de la salida de la válvula del cilindro. • En regulador de presión incluirá una válvula de reducción de presión secundaria, conectada en paralelo con la válvula de reducción primaria, y una válvula de transferencia automática para control redundante. • La válvula de reducción de presión secundaria también funcionara para activar los dispositivos de alarma de baja presión en el regulador de respiración montado en la pieza facial. | | |
|--|--|---|--|--|





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | <p>INDICADOR DE FIN DE SERVICIO (EOSTI)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El equipo de respiración autónoma deberá incluir dos indicadores de fin de servicio (EOSTI, por sus siglas en inglés). Una alarma táctil y un sistema de leds visuales. • El indicador primario deberá ser el dispositivo de alarma de baja presión integral que combinará una alarma sonora y sensorial. Esta alarma funcionara con aire del cilindro y no requiere de baterías. • El indicador primario estará ubicado en el regulador de presión positiva montado en la pieza facial. • Este dispositivo de alarma indicará baja presión del cilindro (33% +5%, -0%) o una falla en el regulador de primera etapa primario. • El sistema de leds visuales se alimentará con la fuente de alimentación única del equipo de respiración autónoma. • Deberá estar montado en el campo de visión del usuario sobre el reductor de presión positiva montado en la pieza facial, mostrará la presión del cilindro en incrementos de 100%, 75%, 50% y 33%. • El sistema de leds incluirá una indicación de baja batería diferente y que se distinga de las indicaciones de presión del cilindro. • Conexión RIC-UAC, según lo indica la norma NFPA 1981-2018 o su equivalente con su última edición vigente. <p>ALARMA DE HOMBRE CAÍDO (PASS)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema PASS incluido deberá estar compuesto por mínimo 2 componentes: Consola, Sensor. <p>CONSOLA</p> <ul style="list-style-type: none"> • La consola deberá contener un manómetro mecánico integral iluminado que deberá activarse automáticamente al abrirse la válvula del cilindro como mínimo. • La consola deberá ser fotosensible para justar el nivel de la | | |
|--|--|--|--|--|





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | <p>iluminación del HUD a medida que cambien las condiciones del entorno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La consola deberá contener botones pulsadores para la interfaz del usuario. • La consola deberá estar equipada con un LED externo que permita a otras personas determinar la presión del cilindro del usuario a través de los mismos códigos por color que la HUD estándar. <p>SENSOR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá estar montado en la espaldera del SCBA, y ubicado entre el cilindro y la espaldera de manera de proteger el conjunto contra posibles daños. • El módulo de sensor deberá contener emisores de sonido dobles redundantes para la alarma sonora e indicadores visuales de compañero. • El modulo sensor deberá determinar la falta de movimiento del usuario para activar las alarmas. <p>ESPALDERA Y ARNÉS</p> <ul style="list-style-type: none"> • El equipo deberá contar con un bastidor dorsal estilo soporte lumbar con arnés de para-aramida para llevar el conjunto del cilindro, válvula y el conjunto del reductor de presión. • El bastidor deberá ser de una sola pieza con marco solido fabricado en aleación de aluminio aeroespacial o material superior (demostrable técnicamente) que se acople de forma ergonómica a la espalda del usuario. • Deberá incluir una correa de para-aramida que incluya un conjunto de pestillo de doble cierre para asegurar el cilindro. • Deberá contar con hebillas tipo paracaídas de liberación rápida en las hombreras y cadera. • El conjunto del arnés deberá incluir una almohadilla para la cintura y hombreras. • El arnés de hombro deberá incluir material reflectante para mejorar la visibilidad del usuario en condiciones de poca luz. | | |
|--|--|--|--|--|





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • El arnés deberá incorporar un bucle de rescate de arrastre integrado que proporcione una fuerza de tracción horizontal de mínimo 454 kg o superior. <p>CILINDRO</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cilindro deberá ser ligero de tipo compuesto que conste de una carcasa interior de aleación de aluminio, con una envoltura total de fibra de carbono, fibra de vidrio y una cubierta de resina epoxi. • El cilindro deberá contar con un código de barras 2D ubicado debajo de la capa protectora de gel programado con la siguiente información, en un mínimo: número de serie, fecha de fabricación y fecha de la prueba hidrostática. • El cilindro será de una presión de mínimo 4500psi y proveerá de un tiempo nominal de 45 minutos mínimo de aire respirable según la frecuencia respiratoria 40 litros por minuto (lpm). • La conexión del cilindro deberá ser de tipo roscado para acoplarse al regulador principal. • El accesorio de llenado estará provisto de una cubierta anti polvo, retenida en la válvula del cilindro, para proteger las roscas de daños y evitar que las superficies interiores se contaminen cuando no estén en uso. • El cilindro deberá contar mínimo con una etiqueta RFID o superior (demostrable técnicamente) que permita registrar de manera digital la información del cilindro. • El conjunto válvula y cilindro deberán estar equipados con un soporte para la fijación en espaldera del conjunto con bloqueo positivo. • La válvula del cilindro debe ser a prueba de falla al abrir. No será necesario ningún ajuste durante la vida útil de la válvula. | | |
|--|--|--|--|--|





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

| | | | | |
|--|---|---|---------------|----------|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • El volante de la válvula de apertura deberá ser con forma de diamante que permita un mejor agarre incluso con guantes. • La válvula de apertura deberá ser de acción simple, deberá contar con dispositivo de bloqueo de seguridad con mecanismo de trinquete de resorte, que evita que se cierre la válvula de la botella accidentalmente. • Deberá llevar un manómetro analógico instalado en la válvula, con lectura de presión en mínimo dos caras, escala marcada en PSI y marcas de color distinto al resto de información que indique cuando el cilindro está lleno. • El cilindro deberá poder ser personalizado con el logotipo de la institución. <p style="text-align: center;">TRANSPORTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • El equipo deberá contar con una maleta rígida y resistente de policarbonato para transportar el conjunto de arnés, cilindro y mascaró, diseñada específicamente para guardar y transportar el equipo. | | |
| | <p>MASCARAS PARA EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA</p> | <ul style="list-style-type: none"> • La máscara deberá contar con mínimo 2 amplificadores mecánicos de voz multidireccionales montados uno a cada lado de la máscara y conectados directamente a una copa nasal para mejorar la transmisión de la voz. • La máscara deberá permitir una visión panorámica de mínimo 180 grados con tecnología de sello doble con diseño flexible en forma de U para comodidad y seguridad. • La máscara deberá estar disponible en varios tamaños. • La máscara deberá tener compatibilidad con sistemas de comunicación electrónica. • El arnés de la máscara deberá ser de para-aramida • El visor deberá ser resistente a la abrasión, ralladuras y superficie anti empañante con resistencia a altas temperaturas. | <p>Unidad</p> | <p>4</p> |





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

| | | | | |
|--|---|---|--------|----|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • La mascarará deberá contar en la parte delantera con un orificio de diámetro amplio que sirve como acople hembra del regulador de presión positiva el cual se ajustará con mínimo 25% de giro a la pieza facial. • Arnés de cabeza de mínimo 4 puntos de fijación hecho en forma de araña. | | |
| | <p>CILINDRO PARA EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA. 4500 PSI DE 45 MINUTOS</p> | <ul style="list-style-type: none"> • El cilindro deberá ser ligero de tipo compuesto que conste de una carcasa interior de aleación de aluminio, con una envoltura total de fibra de carbono, fibra de vidrio y una cubierta de resina epoxi. • El cilindro deberá contar con un código de barras 2D ubicado debajo de la capa protectora de gel programado con la siguiente información, en un mínimo: número de serie, fecha de fabricación y fecha de la prueba hidrostática. • El cilindro será de una presión de mínimo 4500psi y proveerá de un tiempo nominal de 45 minutos mínimo de aire respirable según la frecuencia respiratoria 40 litros por minuto (lpm). • La conexión del cilindro deberá ser de tipo roscado para acoplarse al regulador principal. • El accesorio de llenado estará provisto de una cubierta anti polvo, retenida en la válvula del cilindro, para proteger las roscas de daños y evitar que las superficies interiores se contaminen cuando no estén en uso. • El cilindro deberá contar mínimo con una etiqueta RFID o superior (demostrable técnicamente) que permita registrar de manera digital la información del cilindro. • El conjunto válvula y cilindro deberán estar equipados con un soporte para la fijación en espaldera del conjunto con bloqueo positivo. | unidad | 10 |





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

| | | | | |
|--|---------------------------|--|--------|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • La válvula del cilindro debe ser a prueba de falla al abrir. No será necesario ningún ajuste durante la vida útil de la válvula. • El volante de la válvula de apertura deberá ser con forma de diamante que permita un mejor agarre incluso con guantes. • La válvula de apertura deberá ser de acción simple, deberá contar con dispositivo de bloqueo de seguridad con mecanismo de trinquete de resorte, que evita que se cierre la válvula de la botella accidentalmente. • Deberá llevar un manómetro analógico instalado en la válvula, con lectura de presión en mínimo dos caras, escala marcada en PSI y marcas de color distinto al resto de información que indique cuando el cilindro está lleno. • El cilindro deberá poder ser personalizado con el logotipo de la institución. | | |
| | CÁMARA TÉRMICA | <p>NORMATIVAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá cumplir mínimo la normativa NFPA 1801: 2021, normativa nacional, equivalente o superior <p>GRADO DE PROTECCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe tener un mínimo de IP67 <p>PESO DEL EQUIPO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe tener un peso máximo de 1.2kg <p>RESISTENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe resistir mínimo 2m de caída. <p>TEMPERATURA FUNCIONAMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá trabajar en temperaturas mínimo entre de -20°C a +650°C <p>MATERIAL ESTRUCTURA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mínimo Goma de silicio Aluminio, fundido Aleación de magnesio ignífuga, o superior. | Unidad | 1 |





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

| | | | | |
|--|-------------------------|--|---------------|----------|
| | | <p>FUNCIONES MINIMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de arranque maximo 18 s • Diseño: mínimo 3 botones • Modos de coloración: mínimo 5 • Grabación de vídeo • Captura de imágenes • Zoom: mínimo 2X <p>BATERÍAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo: mínimo Ion-Litio • Autonomía: mínimo 4h • Capacidad mínima 4.4h a 3.6v • Peso máximo 137g (cada una) • Tiempo de carga: máximo 2,5h • Indicador led de carga <p>LENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distancia focal mínimo 9mm • Numero F mínimo 1.25 • Campo de visión (FOV) mínimo 51° × 38° | | |
| | <p>GASÓMETRO</p> | <p>Certificaciones y Aprobaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe cumplir mínimo UL clase I, Div1 Grupos A, B, C, D Clase I, Zona 0 Grupo IIC, normativa nacional, equivalente o superior. • Debe cumplir mínimo ATEX: II 1G Ex ia IIC T4 Ga, normativa nacional, equivalente o superior. • Mínimo CE, normativa nacional, equivalentes o superior. <p>TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • El equipo debe resistir temperaturas de -20 a +50 °C mínimo. <p>SENSORES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mínimo deberá contar con los siguientes sensores: • OXÍGENO (O2): 0-25% vol. Resolución 0,1% vol. • GASES COMBUSTIBLES (LEL) 0-100% LEL Resolución 1% LEL • SULFURO DE HIDRÓGENO (H2S) 0-100 ppm Resolución 1 ppm/0,1 ppm • MONÓXIDO DE CARBONO (CO) 0-2.000 ppm Resolución 1 ppm | <p>Unidad</p> | <p>1</p> |





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (VOC) Resolución 0-1.000 ppm 1 ppm <p>ALARMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mínimo Visuales, vibratorias, sonoras (95 dB); nivel bajo, nivel alto, TWA, STEL, OL (sobre el límite) <p>DURACIÓN NORMAL DE LA BATERÍA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El equipo deberá tener una autonomía de mínimo 18 horas continuas. <p>CONECTIVIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • El equipo deberá contar mínimo con conexión Bluetooth para descarga de información. <p>BOMBA</p> <ul style="list-style-type: none"> • El equipo deberá contar con una bomba incluida en el mismo. <p>DIAGRAMA DE LA BOMBA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sonda de mínimo 50 pies – 15mts. <p>PROTECCIÓN CONTRA ENTRADA DE AGUA Y POLVO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe CUMPLIR mínimo un IP68 <p>PESO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe tener un peso máximo de 14.5 oz. <p>REGISTRO DE DATOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • El detector deberá ser capaz de registrar mínimo cada 15 segundos durante 45 días en turnos de 8 horas. <p>COMPROBACIÓN AUTOMÁTICA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mínimo deberá ser capaz de realizar automáticamente una prueba interna de diagnóstico cada 24 horas (sensores, batería y circuitos) <p>OPCIONES DEL USUARIO</p> | | |
|--|--|---|--|--|





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p>Mínimo deberá permitir realizar las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustar el periodo STEL (5-15 minutos en intervalos de 1 minuto) • Ajustar niveles de gas span de calibración • Ajustar intervalo de calibración • Ajustar intervalo de bump test • Seleccionar la medida de gases combustibles: de 0 a 100% LEL (límite explosivo inferior) o gas metano de entre 0 y 5,0% v/v • Ajustar factores de corrección LEL y PID • Ajustar fecha de la siguiente calibración • Activar/desactivar sensor individual. • Alarmas retenidas • Activar modo silencioso • Seleccionar idiomas mínimo español e inglés | | |
|--|--|---|--|--|

JUSTIFICACION DE LAS NORMAS SOLICITADAS

NFPA 1981: Establece la protección respiratoria mínima y requisitos operativos para equipos de respiración autónoma, utilizado por personal de servicios de emergencia.

NPFA 1982: Norma sobre sistemas de seguridad de alerta personal (PASS)

NORMA NIOSH: Es una normativa establecida para ayudar a garantizar, probar y certificar los dispositivos de protección respiratoria a través del Código de Reglamentos Federales o la Parte 84 del CFR 42 para Dispositivos de Protección Respiratoria.

NFPA 1801: 2021: El estándar NFPA 1801 especifica el diseño, prestaciones, ensayos y requerimientos mínimos de certificación para las TIC, cámara de imagen térmica.

CERTIFICACION UL: Certificación emitida por Underwriters Laboratories, es uno de los reconocimientos de que un producto cumple con garantía los estándares de seguridad y calidad de los productos en Estados Unidos y de Canadá, lo que le hace altamente competitivo para su libre circulación en los mercados.

CERTIFICACION ATEX: La certificación ATEX / IsmATEX es una garantía de que los equipos han sido diseñados y fabricados conforme se describe para el tipo de equipamiento y ambiente permitido para el trabajo en una atmósfera explosiva.

CERTIFICACION CE: La certificación CE valida al fabricante o responsable legal que declara bajo su responsabilidad que el producto que está comercializando lleva a cabo un procedimiento de evaluación, ha cumplido con los requisitos esenciales de seguridad y salud que vienen recogidos en el reglamento correspondiente al producto, cumpliendo con la legislación europea en materia de seguridad.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

El proveedor deberá presentar los siguientes documentos:

- ✓ Documento de identificación tributaria del oferente.
- ✓ Fichas técnicas de cada bien ofertado. donde se pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas.
- ✓ Certificado de ser proveedor autorizado de la marca ofertante de los ítems 1,2 y 3 (equipo SCBA, mascara y cilindro de equipo SCBA) emitido por el fabricante de la marca ofertada.
- ✓ Certificación que cuenta con repuestos y accesorios originales de cada uno de los ítems solicitados de los ítems 1,2,3 (equipo SCBA, mascara y cilindro de equipo SCBA).
- ✓ Certificado de tener taller autorizado para mantenimientos preventivo/correctivo en el país de los ítems 1,2,3 (equipo SCBA, mascara y cilindro de equipo SCBA) emitido por el fabricante de la marca ofertada.
- ✓ Certificación que cuenta con repuestos y accesorios originales de cada uno de los ítems solicitados.
- ✓ Documento que acredite la representación de la persona que suscriba la oferta en nombre del oferente (nombramiento del representante legal de la empresa o consorcio o poder otorgado a su apoderado voluntario).
- ✓ Certificaciones que acrediten que el personal técnico cuenta con la capacitación para realizar el mantenimiento preventivo/correctivo de los bienes solicitados.
- ✓ Carta de compromiso que el oferente se compromete en dar servicio preventivo una vez por año (dentro de los 2 años), de todos los ítems ofertados.

La documentación e información requerida al proveedor, deberá anexar a la proforma enviada.

VIII. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la entrega de los bienes requeridos es de **200 días** a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

| | |
|--|-----------------|
| Plazo: | 200 días |
| <i>La ejecución del contrato inicia en:</i> | |
| 1. Desde la fecha de suscripción del Contrato u Orden de Compra | |
| 2. Desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible. | X |
| 3. Desde cualquier otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato u Orden de Compra. | |
| 3.1. Especificar: | |

IMPORTACION:

A.- Los bienes serán importados a nombre del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa.

En caso de que los bienes a adquirir no se produzcan en territorio nacional, una vez realizado el proceso de verificación de producción nacional, serán importados a nombre del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, con la exoneración de





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

tributos que por ley corresponde, en este caso el oferente debe estar domiciliado en el extranjero.

B.- Tiempo empleado para la nacionalización de los bienes.

El tiempo transcurrido desde la llegada de los bienes a puerto ecuatoriano hasta la salida de la aduana no será imputable al plazo del contrato, siempre y cuando este lapso obedezca al trámite y tiempo propios y normales del proceso de nacionalización de los bienes y no a actos u omisiones imputables al contratista, los cuales no podrán exceder de 15 días laborables salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados.

C.- Terminación de negociación internacional DDP.

Todos los trámites y costos relacionados a la importación, nacionalización y entrega en el lugar establecido, bodegaje, demoraje, uso de contenedores, fletes, seguros serán de entera responsabilidad y a cargo del vendedor, inclusive permisos, autorizaciones, trámites INEN, SRI, ADUANAS y demás documentos legales previos que permitan la exoneración de impuestos; Por tanto, el valor adjudicado constituirá su única compensación.

D.- Representante local.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la ley de Compañías. - Toda compañía nacional o extranjera que negocie o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la república un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas.

E.- Firma de Contrato.

El contrato deberá ser suscrito por el representante legal de la empresa oferente o su Apoderado, en el Ecuador.

IX. FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO

El pago del presente proceso se lo realizará con el 50% de Anticipo y 50% Contra entrega de los productos ofertados en la bodega de la institución, a entera satisfacción de la entidad contratante previo la suscripción del acta entrega recepción definitiva, Informe del Administrador de Contrato, entrega de la factura y demás documentos habilitantes del contratista:

- Copia de la Certificación Bancaria.
- Copia de la cédula de Identidad del adjudicado o Representante Legal de ser el caso.
- Copia del Nombramiento del Representante Legal en caso de ser necesario.
- Factura legible sin borrones ni tachones.

NOTA: Para efectos de retenciones o cualquier otro impuesto o gravamen, el contratista se sujetará a las leyes vigentes al respecto.

En caso de haberse presentado causales para la aplicación de multas y descuentos, éstas serán descontadas del pago de la factura.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta del proveedor, a un banco o cooperativa, entidades financieras públicas o privadas.

X. MULTAS

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará una multa del 1 por 1000 del valor total de la orden de compra. Si el valor de las multas impuestas llegara a superar el 5% del valor de la orden de compra, el Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa podrá terminar unilateralmente la orden de compra.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentre pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato, el Cuerpo de Bomberos de Ambato podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

El valor de las multas que se impongan a la contratista no serán devueltas por ningún concepto y cuenta todos los días calendario sin excepción alguna.

XI. GARANTÍAS

Garantía técnica. El proveedor emitirá la GARANTIA TECNICA mínimo por UN AÑO en componentes, y, una CERTIFICACION mínimo de 15 años de vida útil en los cilindros.

Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Si aplica.

Garantía del buen uso de anticipo: Si aplica.

NOTA: Al otorgarse el 50% de anticipo, el proveedor que resulte adjudicado deberá presentar las pólizas de Buen Uso del Anticipo y de Fiel Cumplimiento.

XII. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA

La entrega de los bienes de la presente contratación se realizará en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, Av. Oriente y Los Motilones. Número telefónico de contacto es 032740301.

XIII. VIGENCIA DE LA OFERTA

La oferta deberá tener un período de validez de por lo menos 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la fecha límite para su presentación, o acorde con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP.

XIV. TIPO DE PROCEDIMIENTO

La "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTONOMA, MASCARAS PARA SCBA, CILINDROS PARA SCBA, CAMARA TERMICA Y GASOMETRO, PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS DEL CBB", no consta en Catálogo Electrónico.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

El tipo de procedimiento sugerido es el de **Contratación en el extranjero** conforme lo estipula el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas de aplicación.

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 3 establece.- *“Contrataciones en el extranjero.- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.*

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.

XV. RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES ES EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, a través de la máxima autoridad o su delegado, designará de manera expresa un administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato.

El Administrador del Contrato, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

En cumplimiento de la normativa y además será responsable de suscribir las actas de entrega recepción e informe de satisfacción (Art. 70 y 80 de LOSNCP, Art. 121 y 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), cumplirá con las siguientes obligaciones y atribuciones:

Para lo cual se deberá observar y cumplir las siguientes obligaciones:





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

1. Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
2. Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
3. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, ya sea en las entregas parciales o totales, incluso evitará retrasos al cronograma valorado de trabajos, si el objeto es de obras.
4. Imponer las multas a que hubiere lugar, las cuales deberán estar tipificadas en el contrato administrativo, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
5. Administrar las garantías correspondientes, de conformidad con las normas que la regulan y en los casos que apliquen, esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a la que le corresponde el control y custodia de las garantías. En todo caso la responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero.
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
7. Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando este sea contemplado en el contrato como forma de pago, para lo cual deberá coordinar con el área financiera de la entidad contratante.
9. Verificar que los movimientos de la cuenta del contratista correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo y su ejecución contractual.
10. Proporcionar al contratista todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.
11. Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiere obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.
12. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, o cuando presente una conducta incompatible con sus obligaciones. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos.
13. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, para ello deberá cerciorarse que el personal que el contratista pretende sustituir al inicialmente propuesto, a más de acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrolle adecuadamente las funciones encomendadas.
14. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.
15. Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que el contratista no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

16. Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de vigencia tecnológica, desagregación y transferencia tecnológica, así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista.
17. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con el contratista y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato.
18. Manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual. Al momento de registrar la información del contrato administrativo por parte del usuario creador del proceso, se deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato, quien publicará en el Portal toda la información relevante a la fase de ejecución contractual, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el SERCOP para el efecto.
19. En cualquier caso, la finalización del proceso en el Portal le corresponde al usuario creador del proceso, o a quien se haya migrado el mismo, para el registro de las actividades finales del contrato, debiendo publicar cualquier otro documento relevante no imputable al administrador del contrato.
20. En caso de darse un cambio de administrador del contrato, el administrador entrante una vez recibida la notificación de designación, deberá coordinar inmediatamente con los servidores encargados de la administración del Portal, para que se le habilite el usuario y pueda registrar toda la información relevante.
21. Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.
22. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución, en todo caso, las entidades contratantes deberán describir con precisión las atribuciones adicionales del administrador del contrato en la cláusula respectiva del contrato administrativo

XVI. SOLICITUD

Con lo antes expuesto, me permito solicitar la aprobación de la necesidad, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTONOMA, MASCARAS PARA SCBA, CILINDROS PARA SCBA, CAMARA TERMICA Y GASOMETRO, PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS DEL CBB", con la finalidad de continuar con el desarrollo de la documentación relevante en la fase preparatoria, de conformidad con la normativa legal vigente.

XVII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Se sugiere la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTONOMA, MASCARAS PARA SCBA, CILINDROS PARA SCBA, CAMARA TERMICA Y GASOMETRO, PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS DEL CBB", mediante el procedimiento de Contratación en el extranjero, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, 4 y 5 del Reglamento a la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, artículo 42 Fase preparatoria del Reglamento y demás normas de aplicación, en virtud de que analizados los distintos parámetros que forman parte del presente informe de necesidad de la contratación, se ha





CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

evidenciado que existe viabilidad de gestión, económica y legal para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTONOMA, MASCARAS PARA SCBA, CILINDROS PARA SCBA, CAMARA TERMICA Y GASOMETRO, PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS DEL CBB**", que servirá para ofrecer al personal bomberil un ambiente de trabajo seguro y saludable y de esta manera evitar lesiones, enfermedades y exposiciones a atmósferas peligrosas.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|--|
| Bro. Albán William Bombero 1 Unidad Requirente | Sbte(B) Andrade Neptalí Bombero 3 Jefe de la Guardia N°1 | Cptn. Carrillo Darwin Jefe de Bomberos |

